

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 18143** *ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Cozuelos de Ojeda (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Cozuelos de Ojeda, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Aguilar de Campoo (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Cozuelos de Ojeda y su incorporación al de igual clase de Aguilar de Campoo, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Aria.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 18144** *ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Parga Piñero, don José Alvarez González, don Antonio Blanco García y don Abelardo Díaz Sanjurjo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Parga Piñero, y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de noviembre de 1977, 3 de febrero de 1978, 5 de mayo de 1977, 3 de noviembre de 1977, 24 de noviembre de 1977 y 3 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en representación de don Manuel Parga Piñero, don José Alvarez González, don Antonio Blanco García y don Abelardo Díaz Sanjurjo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete y tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho para los dos primeros y de cinco de mayo y tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete para don Antonio Blanco y de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete y tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho para el último, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos que que tienen a percibir el citado complemento con efectos desde la fecha en que dejaron de percibirlo; todo ello sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

- 18145** *ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Albia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-558), para operar en el ramo de maquinaria, modalidad montaje de maquinaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Albia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-558), en solicitud de autorización para operar en el ramo de maquinaria, modalidad montaje de maquinaria, y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 18146** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 17 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 20.651/78, interpuesto por don José María Barba Borrego.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Barba Borrego contra resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 1977, confirmatoria del acuerdo del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina sobre adjudicación interina del aparato surtidor de gasolina, número 785, de Sevilla, la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de marzo de 1979, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de caducidad expuesto por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rochs Nadal, en nombre y representación de don José María Barba Borrego, contra el acuerdo del Patronato para la Provisión de Surtidores de CAMPSA, de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en el que se designaba como Agente oficial del surtidor número setecientos ochenta y cinco, sito en Sevilla, a don Enrique Martínez Castro, y frente a la resolución del Ministerio de Hacienda de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete confirmatoria en alzada de la anterior, por ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia y se publique el transcrito fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.